

PERGAMINO, Noviembre 16 de 1998.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Ordinaria realizada el día 13 de Noviembre de 1998, al considerar el Expediente: D-206/98 D.E. eleva Expte. A-4518/98 INTENDENTE MUNICIPAL eleva Proyecto de Ordenanza Incorporación Artículo 221 bis al Código Contravencional Municipal Ref: Conducir motos sin casco.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Incorpórase al Código Contravencional Municipal, dentro del Título IV - Capítulo II el siguiente Artículo:

ARTICULO 221º bis- ANDAR EN MOTO SIN CASCO: El que condujere o - fuere transportado en motocicleta, triciclo, - cuatriciclo o vehículos motorizados similares será sancionado con la multa de 10 a 950 módulos de acuerdo a lo previsto por la Ley Provincial N° 11.430.- En caso de constatarse por primera vez la infracción el imputado será requerido para que en el término de 10 -DIEZ- días acredite de modo fehaciente a las autoridades de comprobación haber adquirido el casco correspondiente, cumplido lo cual y por única vez se le condonará la multa.-

ARTICULO 2º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 4801/98.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio G. Courtial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE